
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo

106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de edificios, locales y aulas de titularidad municipal,

que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el

artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los Edificios, locales y aulas

de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los

edificios, locales y aulas de titularidad municipal para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido

en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

SALAS Y LOCALES MUNICIPALES	TARIFA
1.-Salón de Plenos del Ayuntamiento:	
Por Boda Civil, de lunes a viernes laborables.	100,00 €
Por Boda Civil, en sábado, domingo y festivos.	150,00 €
Si, al menos, uno de los contrayentes estuviera empadronado en el municipio, se aplicará a las tarifas anteriores una bonificación del 50%.	
2.- Centro Cultural:	
Bodas, bautizos, comuniones y similares, de lunes a viernes laborables.	40,00 €/ hora
Bodas, bautizos, comuniones y similares, sábados, domingos y festivos.	45,00 €/hora
Bodas, bautizos, comuniones y similares, (día entero en horario marcado por la legislación).	200,00 €
3.- Pabellón Cubierto:	
Actos y reuniones de lunes a sábado.	6,00 €/hora, sin luz 15,00 €/hora, con luz
Cuando se trate de cumpleaños y se utilice la Pista para fines distintos al deportivo, la Tarifa será de 20,00 €/hora.	

Las reuniones, actos y actividades realizadas por personas físicas y jurídicas que tengan algún tipo de

relación o fomenten el deporte, la educación y la cultura y sean gratuitas para los ciudadanos, estarán

exentas del pago de Tarifas.

Las reuniones actos y actividades realizadas por personas físicas o jurídicas que tengan relación o

fomenten el deporte, la educación y la cultura y no sean gratuitas para los ciudadanos, tendrán un coste

de 20,00 € al mes. En este caso la persona física o jurídica patrocinadora deberá contar con un seguro de

responsabilidad Civil por un importe de 250.000 €, alta en el régimen General de la Seguridad Social o

Régimen Especial de Autónomos y estar dados de alta en el epígrafe correspondiente de la AEAT.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del edificio, local o aula

para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal,

estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de

la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento

en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación

en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016.

Modificada por acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025 y publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia

de Toledo, permaneciendo en vigor hasta una nueva modificación o derogación expresa.